

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE GARZON

CAPITULO I.

CREACION, DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION,

ARTÍCULO. 1. CREACIÓN. Crease por medio del presente acto y de conformidad con la constitución Nacional, la ley, las normas legales de la Asociación de vivienda y de acuerdo a lo estipulado en el acta No. 001 del 20 del mes de Agosto de 2.016, la Asociación de Vivienda LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE GARZON Entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO. 2. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por los presentes estatutos se denominara ASOCIACION DE VIVIENDA LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE GARZON

ARTÍCULO. 3. NATURALEZA. La Asociación es una Institución destinada a la construcción de las soluciones de vivienda de interés social, para cada una de las familias afiliadas y en general adelantar todas las actividades tendientes al mejoramiento social de sus asociados y la satisfacción del Derecho Constitucional a la vivienda digna, la Junta Directiva será la encargada de fomentar, desarrollar todas las actividades para dicho objetivo.

ARTÍCULO. 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio principal de será en el municipio de Garzón Huila, Carrera 10 No. 20-96 y su radio de acción el mismo de su domicilio.

ARTÍCULO. 5. DURACIÓN. Esta asociación de vivienda durara quince (15). Años, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mitad más uno de la Asamblea General.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINALIDADES, PRINCIPIOS PROHIBICIONES, FUNCIONES.

ARTÍCULO. 6. OBJETIVOS. El objetivo primordial será trabajar en forma asociativa con el propósito de obtener solución de vivienda para sus integrantes, dentro de un marco de concepción urbanística adecuada. Además perseguirá los siguientes objetivos específicos:

- a) Ubicar a todos sus afiliados en igualdad de derechos ante la ley y procurar que los beneficios socio-económicos alcanzados tengan plena vigencia hacia los objetivos propuestos en estos estatutos.
- b) Laborar fiel y desinteresadamente en el nivel social, cultural y económico de sus asociados adquiriendo buenas condiciones de vida para las familias asociadas.
- c) Conseguir por intermedio del gobierno en todas sus ramas una compenetración acorde con las necesidades de los asociados a fin de hacer viable las leyes que los favorece.
- d) Procurar la vinculación en todos los programas de entidades de carácter oficial y privadas en la organización, accesoria y ejecución del programa de vivienda de interés social.
- e) Una vez conseguida la personería jurídica buscar por todos los medios y vías legales y por esfuerzo personal la adquisición de un lote para los asociados que los obtengan con una cuota inicial y luego suscribir un crédito para la construcción de la vivienda pagadera en cuotas mensuales.
- f) Coordinar los trabajos con entidades oficiales, territoriales y nacionales o particulares dedicadas a la construcción de vivienda de interés social.
- g) Adquirir elementos de trabajo y demás objetos necesarios para la buena marcha de la

Organización.

- h) Crear y fomentar el espíritu del ahorro, la adhesión abierta y voluntaria, la cooperación entre los asociados y la disciplina.
- i) Procurar el establecimiento de órganos de comunicación o publicidad, cuando las circunstancias lo permitan, expresar por tal conducto los ideales y problemas de la organización pública de vivienda especialmente para la finalidad central, de conseguir el plan de vivienda.
- j) La organización de vivienda será totalmente apolítica y no podrá definirse por ningún partido político o credo religioso, su objetivo es el bien común de todos sus afiliados.

ARTÍCULO 7. FINALIDADES. Son Finalidades de la asociación:

- a) Organizar y capacitar a los asociados para que con la unión de sus esfuerzos y recursos, tanto propios como negociados, puedan alcanzar una solución de vivienda adecuada y digna.
- b) Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO. 8 PRINCIPIOS: La asociación se orienta por los siguientes principios:

- a) Libertad de ingreso y retiro de los asociados.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones, y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones políticas, partidistas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO. 9. PROHIBICIONES. Esta asociación de vivienda no podrá:

- a) Construir soluciones habitacionales en número superior al de los asociados afiliados.
- b) Vender soluciones habitacionales a personas no afiliadas, sin el previo permiso de la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO.10 FUNCIONES: Para lograr los objetivos señalados en el artículo primero de estos estatutos, la Asociación de vivienda, podrá realizar las siguientes operaciones:

1. Comprar y/o adquirir terrenos a cualquier título legal, a través de los subsidios de vivienda.
2. Colaborar en la adquisición de materiales, elementos, y tecnología para la construcción de vivienda.
3. Ejecutar proyectos técnicos, económicos, urbanísticos y arquitectónicos.
4. Celebrar toda clase de negocios civiles, mercantiles o de cualquier otra índole.
5. Recibir recursos provenientes de donaciones, créditos, aportes de asociados y contribuciones de entidades o personas, entre otros; de acuerdo con el objetivo general de la asociación.
6. Administrar los recursos de acuerdo con el objeto general de la asociación.
7. Integrar comunidades de asociados usuarios y prepararlos para contribuir con su aporte de trabajo y otros recursos para la solución de su problema de vivienda (mediante la orientación en cada aspecto que incida en la problemática de la vivienda en su concepto más amplio).
8. Operar, mejorar, administrar, así como comprar, poseer, obtener título de dueño, vender, transferir, grabar, arrendar, hipotecar, entre otros actos jurídicos: bienes inmuebles y servicios, todo en beneficio de la asociación o que tengan que ver con el desarrollo de su objeto.
9. Celebrar cualquier tipo de contratos para el cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
10. Gestionar y recibir asesoría técnica y financiera para la planificación, organización, desarrollo, ejecución y administración del proyecto.
11. Fomentar la educación comunitaria con el objetivo de elevar el nivel social y económico de sus asociados.
12. Fomentar la orientación cultural, ecológica, como parte de la vida de los asociados.

13. Desarrollar cualquier otra actividad que tienda a la obtención de sus objetivos económicos y sociales, y que no sea contrario a los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La asociación podrá llevar a cabo uno o varios proyectos simultáneos, que beneficien a los afiliados de cada proyecto independientemente entre sí, en derechos y obligaciones.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.

DEFINICION, AFILIADOS,	CALIDADES,	IMPEDIMENTOS, OBLIGACIONES,	INSCRIPCION DERECHOS.
-----------------------------------	-------------------	--	----------------------------------

ARTÍCULO	11.CLASES	DE	ASOCIADOS.
-----------------	------------------	-----------	-------------------

11.2. **ASOCIADOS:** Las personas naturales que se vinculen a un determinado proyecto de vivienda de la Asociación, con el objeto de solucionar su problema de vivienda, y que cumplan los requisitos exigidos por esta, quienes conformaran la **ASAMBLEA GENERAL** del proyecto de vivienda.

PARAGRAFO: Los asociados patrocinadores podrán convertirse en asociados usuarios, cumpliendo con los requisitos exigidos a estos.

ARTÍCULO 12. CALIDADES O REQUISITOS. Para ser miembro de la organización popular de vivienda es necesario, cumplir los siguientes requisitos que exige la ley, y los presentes estatutos:

1. Ser mayor de edad y tener verdadero interés por el plan de vivienda.
2. Carecer de vivienda propia o lote urbano, al momento de la afiliación.
3. Gozar de buena reputación social, y no tener problemas de alcoholismo (ebrio consuetudinario), y no haber sufrido condenas penales
4. Conocer y acatar los presentes estatutos, y demás reglamentos que expida la asociación. Y, Cumplir en general los requisitos establecidos en los presentes estatutos
5. Solicitar expresa y voluntariamente su ingreso a la asociación, diligenciar el formulario de admisión, y ser admitido por la asamblea de la asociación (o por la junta directiva), previo estudio de su documentación.
6. Acreditar suficiente ingreso familiar mensual (anual), para cumplir con las obligaciones del plan de vivienda, que fije la asociación.
7. Pagar la cuota de afiliación y de administración, en caso de establecerse.
8. Comprometerse a cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
9. No haber pertenecido a ninguna otro proyecto de vivienda anterior en los últimos 5 años, en esta u otra asociación de vivienda.
10. Tener el mayor respeto con los demás asociados y ser buen vecino cuando culmine el plan de vivienda.

PARÁGRAFO: Las cuotas de administración y afiliación serán fijadas por la asamblea general o asamblea del proyecto de vivienda. El sistema de recaudo será fijado por la junta directiva.

ARTÍCULO 13. IMPEDIMENTOS: Aún llenos los requisitos del artículo anterior un aspirante no podrá afiliarse a la asociación en los siguientes casos:

1. Cuando habiendo sido sancionado con la desafiliación de otra junta o Asociación de vivienda, la sanción aún exista.
2. Cuando el asociado haya sido sancionado por las autoridades judiciales o administrativas por la

infracción a las leyes sobre construcción.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN: Los asociados que deseen afiliarse con posterioridad a la fundación de la asociación deberán presentar ante la junta directiva el formulario que para tal efecto se diseñara. La junta directiva resolverá el ingreso de acuerdo con la conveniencia, el incumplimiento de los requisitos, y la disponibilidad de cupos si la directiva aprueba:

1. Cancelar la cuota de afiliación, la cuota de administración, y las cuotas varias que se establezcan debidamente.
2. Cumplido lo anterior el secretario deberá incluir el libro de registro el asociado entrante.

ARTÍCULO 15. NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS: El número mínimo de afiliados no podrá ser inferior a veinte (20) personas, ni superior al número de viviendas que se proyecte construir.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES: Son obligaciones y deberes de los asociados:

1. Acatar fielmente la Constitución Nacional, la ley y los presentes estatutos, reglamentos, y las ordenes emanadas de la junta directiva y de la asamblea general, u otros organismos de la Asociación.
2. Estar presentes puntualmente cuando sean citados a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de la asamblea general, de la asamblea del proyecto de vivienda, o de la junta directiva de cada una de estas, según el caso, de comités coordinadores o Asesores de los cuales haga parte.
3. Comprometerse con las decisiones que se tomen en dichas reuniones, de forma mayoritaria.
4. Aportar buenas ideas para el beneficio y adelanto de la asociación.
5. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de acuerdo a la oportunidad y termino establecido en los estatutos, y cuando la junta directiva así lo exija, siempre que estas cuotas sean aprobadas por la asamblea del proyecto de vivienda o la asamblea general de la Asociación.
6. Mantener buena conducta dentro y fuera de la Asociación.
7. Reconocer las modificaciones a los pagos de aportes que autorice la Asamblea del proyecto o la Asamblea general.
8. Demostrar buen espíritu de solidaridad con los demás asociados.
9. Cumplir con los preceptos que la asociación imponga a las comisiones que designe la junta directiva o la asamblea general.
10. Comunicar por escrito la no asistencia a las reuniones de la asamblea general o de la junta directiva, indicando una justificación, igual en caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.
11. Acatar las disposiciones y de seguridad que se determinen para las jornadas de trabajo.
12. Aportar trabajo obligatorio u (opcional) como aporte del pago de su vivienda.
13. Participar en el trabajo comunitario antes y después de la ocupación de la vivienda, con el objeto de realizar obras de servicio comunitario.

ARTÍCULO 17. DERECHOS: Son derechos de los asociados:

1. Voz y voto en las deliberaciones, debates y decisiones de Asamblea General, y demás órganos que se constituyan en la asociación, (siempre que este a paz y salvo con la tesorería de la asociación) y proponer toda iniciativa que favorezca a la comunidad encaminada al bienestar de la Asociación.
2. Participar de los beneficios que consiga, tenga u otorgue la organización popular de vivienda, y participar en el proyecto al cual se ha inscrito.
3. Obtener solución de vivienda siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones y deberes determinados en la asamblea y junta directiva.
4. Elegir y ser elegido, para conformar la junta directiva de la organización, u otros organismos de dirección y asesoría del proyecto de vivienda de la asociación.
5. Ser adjudicatario (por sorteo, o demás formas establecidas en el reglamento interno de vivienda de la asociación), para la consecución del lote con servicios del plan de vivienda.

6. Solicitar informes a la administración de la organización popular de vivienda.
7. Fiscalizar la gestión económica de la organización, y de la junta directiva, pudiendo examinar libros de contabilidad, inventarios, balances, registro de asociados y documentos, etc. en asocio con el fiscal u otro miembro de la junta directiva.
8. Asistir en forma puntual a las reuniones de la asamblea general y de los comités que formen parte, y votar con responsabilidad, trabajar activamente en los planes y programas de la junta y en las comisiones que se le asignen.

CAPITULO IV EXCLUSIÓN

ARTICULO.18 CAUSALES DE EXCLUSIÓN. la calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

18.1. RETIRO VOLUNTARIO

Este está sujeto a las siguientes reglas:

1. El retiro deberá solicitarse a la Junta Directiva por escrito y se resolverá en las reuniones siguientes.
2. Estar a paz y salvo con la asociación en todo concepto
3. La Junta Directiva, liquidará los aportes del asociado que solicita su retiro, cuya devolución deberá efectuarse en un plazo máximo de 90 días a partir de la aceptación de su retiro.

18.2. RETIRO POR SANCIÓN

Este se entiende decretado cuando la asamblea apruebe el fallo que dictará la Junta Directiva. Fallo que deberá dictarse mediante resolución motivada cuando el asociado incumpla los estatutos de la asociación. El asociado tendrá el recurso de reposición ante la Junta Directiva y de las comisiones que se le asignarán al asociado, el término para interponer el recurso será dentro de los ----- días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia.

18.2.1 El incumplimiento con los aportes y cuotas que se fijaren por la junta directiva y de las comisiones que se le designaren al asociado

18.2.2. El incumplimiento reiterado de los estatutos impide el proyecto y desarrollo de la buena marcha de la asociación, su violación debe ser de tal magnitud que afecte gravemente los intereses de la Asociación, en especial se decretará expulsión por las siguientes causales:

- 18.2.2.1** Inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas injustificadas de Asamblea General ordinarias.
- 18.2.2.2.** Por mal manejo de los fondos de la asociación.
- 18.2.2.3.** Por cometer actos delictivos o de injuria, que afecten a la asociación.
- 18.2.2.4.** Por actos que atenten contra la integridad de la asociación.
- 18.2.2.5.** Por ejercer actividades de disociador o en perjuicio de los asociados.

CAPITULO V PATRIMONIO Y FORMAS DE HACER APORTES

ARTICULO. 19. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

19.1. Aportes de los asociados representados en las cuotas de afiliación y administración, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas, cuyos montos serán definidos en Asamblea General

PARÁGRAFO. La cuota de afiliación, será, única, la de administración y la ordinaria tendrán periodicidad mensual y las extraordinarias serán canceladas cuando sean señaladas.

19.2. Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación a cualquier título.

ARTICULO. 20. LIQUIDACIÓN. En caso de liquidación de la asociación, el remanente del patrimonio será entregado por los liquidadores a otra institución sin ánimo de lucro, que persiga fines similares a los de esta asociación.

ARTICULO. 21. RECURSOS. Como recursos la asociación contará con los siguientes:

- a) Cuota de afiliación, en la cuantía de \$50.000, para los asociados fundadores y para los asociados que ingresen posteriormente a la constitución de la personería jurídica; dineros que ingresaran a la tesorería de la asociación, los cuales no serán reembolsables en caso de retiro.
- b) Las cuotas para el pago del lote, las fijará la junta directiva promediando la deuda adquirida por el asociado, para el pago del lote, en dichas cuotas se tendrá en cuenta los intereses bancarios y los de mora.
- c) Las cuotas ordinarias para gastos de administración de la asociación serán de \$5.000 pesos moneda legal mensual y de 10.000 por multas.
- d) El valor por concepto de cuotas extraordinarias que se ocasionen en el desarrollo del proyecto, será fijado por la Asamblea General.
- e) El producto de las sanciones o multas previstas en los estatutos o reglamentos.
- f) El producto de las actividades sociales y culturales
- g) El producto de los descuentos hechos en las devoluciones

ARTICULO. 22. GASTOS DE LA ASOCIACIÓN. Para los gastos ordinarios de la asociación la Asamblea General aprobará un presupuesto, cuyo proyecto será presentado por la Junta Directiva, al entrar en ejercicio de sus funciones, el cual registrará durante un período de un año.

ARTICULO. 23. FONDOS DE ASOCIACIÓN. Los fondos de la asociación deberán permanecer en uno o varios bancos o corporaciones de la ciudad de Garzón Huila, o en donde tenga sucursales la asociación, cuyas chequeras o cuentas corrientes o de ahorros se manejarán con las firmas del representante legal, revisor fiscal y Tesorero de la Junta Directiva, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en las Instituciones bancarias o corporaciones.

ARTICULO. 24. REQUISITOS CONTABLES. Para la contabilidad, estadística, presentación de los estados financieros presupuestos y demás requisitos contables, la asociación se registrará por las normas legales que le sean exigidas.

ARTICULO. 25. EXCEDENTES. Los excedentes obtenidos por cualquier naturaleza en cada período económico, serán capitalizados o destinadas para su inversión en algún programa que permita el desarrollo de los fines de la asociación, es decir no se distribuirán entre los asociados.

CAPITULO VI ADMINISTRACION

ARTICULO 26. TITULARIDAD. La administración y gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, Fiscal y Comités Especiales.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Está constituida por todos los afiliados activos de la asociación, es el órgano máximo de dirección de la Asociación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO. 27. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

27.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la Asociación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por la Junta Directiva, a través de su Representante Legal, mediante cualquier medio de comunicación escrita o hablado y en el cual se indicará la fecha y hora citadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de (15) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión.

27.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS se convocarán cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, a través de su Presidente, o las dos terceras partes de la Asamblea General, a solicitud de uno de sus miembros, o del Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, debe hacerse mediante comunicación escrita con una antelación (3) días calendario, en el cual se indique el día, la hora y sitio de la reunión. Para estas reuniones se deberán especificar el tema o los temas a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no se pudieran reunir por falta de quórum la Junta Directiva podrá citar a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados cualquiera, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las determinaciones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán por mayoría de votos de los participantes, salvo las excepciones que no contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO. 28. REUNIONES DE ASAMBLEA

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

PARÁGRAFO PRIMERO: De cada sesión de Asamblea se levantará un acta en la cual se indicará el número de orden, fecha, hora de reunión, lugar donde se ha llevado a cabo, la forma de la convocatoria a los asociados, los nombres de los asistentes, los asuntos tratados y su decisión con el número de votos emitidos para cada caso, el contenido de las constancias presentadas por los concurrentes, fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 28-1 SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- A) Elegir los miembros de la >Junta directiva y sus respectivo designación del presidente como representante legal.
- B) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.

- C) Modificar y/o aprobar proyectados de reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al setenta por ciento (70%) de los miembros activos.
- D) Decidir sobre la disolución de la ASOCIACION DE VIVIENDA PRADO DEL PARAISO
- E) Aprobar la exclusión de miembros de la ASOCIACION DE VIVIENDA PRADO DEL PARAISO.
- F) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de diez (10) salarios. MMLV.
- G) Las demás funciones de acuerdo con la ley y los estatutos.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 29. DEFINICIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección y de ejecución de los estatutos y decisiones de la Asamblea General y estará compuesta por cinco (5) miembros elegidos democráticamente, a saber:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Tesorero,
4. Secretario,
5. Fiscal

ARTICULO. 30. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Asociación durante por lo menos seis (6) meses. Este requisito se obvia para la elección de los primeros dignatarios sin que haya transcurrido dicho lapso.
- b) Ser mayor de edad
- c) Estar a Paz y Salvo con la Tesorería de la Asociación y cumplir con todas las obligaciones que sean impuestas en los presentes estatutos y el reglamento interno de la misma.

ARTICULO 31. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES. Son funciones y atribuciones la Junta Directiva:

- a) Ser representante y mandatario legal de la Asamblea General y de la Asociación
- b) La Junta Directiva estar en ejercicio de sus funciones, una vez que sea reconocida reglamentariamente y se posesione de sus cargos ante la Asamblea General
- c) Dictar su propio reglamento para la mejor marcha de sus labores y de la organización. Las providencias que se dicten serán por medio de Resoluciones y llevarán las firmas del Presidente y Secretario.
- d) Convocar al Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran, previa notificación al personal activo, con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas.
- e) Estudiar la aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión a la Asociación teniendo en cuenta los antecedentes y espíritu de colaboración de solicitante
- f) Responder de la administración fiscal económica de la Organización y como tal estará en el deber de controlar todos los actos del Tesorero.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asamblea General y las normas del presente estatuto.
- h) Estudiar y tramitar todos los reclamos que se presenten por los afiliados a la Asamblea General y ante las autoridades.

- i) Elaborar y presentar a la Asamblea General el proyecto del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación y los relacionados con cada vivienda.
- j) Señalar la cuantía de la fianza, que deba rendir el tesorero para garantizar el manejo de los fondos, exigiendo el lleno de los requisitos que se fijan para empleados de manejo oficial y proporcionara la suma necesaria que ocasione la diligencia respectiva, asimismo ordenara al tesorero depositar en un banco o caja de ahorros las sumas pertinentes a la

Asociación a nombre de ésta.

- k) Solicitar periódicamente los extractos bancarios y con base a ellos rendir informes y balances
- l) Es deber de la Junta Directiva imponer correctivos, sancionar y expulsar a los asociados que incumplan con los estatutos y sus obligaciones a fin de corregir estas anomalías que impiden la buena marcha de la asociación.
- m) Presentar el informe de labores a la Asamblea General
- n) Crear los Comités Asesores del cual será presidente quien es presidente a la Junta Directiva
- o) Por mayoría de votos ordenara que los gastos no excedan de los ——— salarios mínimos mensuales vigentes, los de menor cuantía serán de caja menor, siempre que lleven la firma del Presidente, Fiscal y Tesorero.
- p) Autorizar la compra de bienes inmuebles y tecnológicos.
- q) Que el Tesorero y Fiscal hagan efectivos los recaudos de las cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias, las multas y las de otros conceptos.
- r) Designara representaciones en los actos que crea necesario, éstos pueden ser de la Junta Directiva o de los afiliados que demuestren capacidad para ello.

ARTICULO. 32. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva sesionara con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones que se tomen serán de acuerdo a la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 33. ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea, será mediante inscripción de planchas de candidatos quienes tendrán que cumplir con las calidades de los asociados. La elección se realizara por el sistema de cuociente electoral.

PARAGRAFO 1. El sistema de cuociente electoral opera dividiendo el número de votos válidos entre los cargos a proveer, este número es el cuociente electoral. La designación se realiza determinando en cada plancha cuales alcanzaron el cuociente electoral. Si ninguna alcanza este valor o faltan cargos por proveer, entonces se determina por el residuo mayor.

PARAGRAFO 2. El Fiscal no puede pertenecer a la misma plancha del presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO. 34 FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS: De acuerdo con las funciones de la junta directiva, se atribuirá las funciones teniendo en cuenta la especificación de cada cargo de la siguiente manera:

ARTICULO 34.1. PRESIDENTE

1. Preside las reuniones y asambleas que sean citadas
2. Representar legalmente a la Asociación
3. Convocar y presidir reuniones de la junta Directiva
4. Ejecutar las decisiones emanadas por la Junta Directiva y de la Asamblea General
5. Presentar planes y programas de desarrollo para el objetivo de cumplimiento de las aspiraciones de la Asociación

6. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación
7. Celebrar actos y convenios en representación de la Asociación.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos tomados por la

asamblea general y la junta directiva

ARTICULO 34.2. VICEPRESIDENTE

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, presidirlas en ausencia del presidente y cuando éste lo delegue.
 - 1.1. Son faltas temporales cuando el presidente haya solicitado a la Asamblea, licencia por enfermedad, inhabilidad, trabajo o cualquier otra circunstancia familiar o social.
 - 1.2. Son faltas absolutas el no ejercicio de sus funciones, la renuncia aceptada por la Asamblea y la pérdida de la calidad de asociado. En caso de ausencia total del Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente hasta que se lo nombre presidente o se elija nuevamente.
2. Asumir la presidencia cuando el Presidente esté en uso de la palabra o se retire del recinto de sesiones.
3. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva o de cualquier otra instancia directiva de la Asociación, resoluciones o programas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación.
4. Firmar las actas que hayan sido aprobadas en la sesión que presidió.
5. Desempeñar todas las funciones que le competen en caso de ausencia temporal del presidente.

ARTICULO 34.3. TESORERO

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del presidente
3. Firmar conjuntamente con el presidente todo documento de cobro y pagos con el conforme del presidente.
4. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y contabilidad de la Asociación.
5. Presentar informes mensuales de tesorería
6. Rendir informe ante la junta directiva y la asamblea general cuando se considere necesario
7. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la Asociación asigne la junta directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 34.4. SECRETARIO

1. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
2. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y aportes
3. Conservar los documentos y correspondencia de la asociación, encargándose de que haya orden
4. Organizar el archivo y documentación
5. Decepcionar y organizar correspondencia
6. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.
7. Citar a reuniones, indicando hora, día, sitio y verificación del quórum
8. Las demás funciones que le asignen la asamblea general o la junta Directiva

CAPITULO IX FISCAL

ARTICULO. 35. PERIODO. La revisión estará a cargo de un fiscal, con periodo igual al de la Junta Directiva y puede ser removido libremente por la Asamblea.

ARTICULO. 36. FUNCIONES. Son funciones del Fiscal

a. Obrar de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva en

todo lo relacionado con finanzas y velar por el cumplimiento de los recursos de la Tesorería.

b. Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y demás disposiciones de la Asamblea General.

c. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que crea convenientes y necesarias para el desarrollo de su cargo.

d. Fiscalizar todas las operaciones de orden contable que se efectúen.

e. Hacer arqueo de caja en tesorería, cada mes y cuando lo considere indispensable.

f. Rendir a la Asamblea General un informe sobre el estado financiero y económico de la Asociación y someterlo a su estudio y aprobación.

g. Firmar las cuentas y balance de la Asociación

h. Firmar los cheques en asocio con el Presidente y el Tesorero

i. Solicitar al presidente la convocatoria a sesiones extraordinarias, de Asamblea General o de Junta Directiva cuando tenga asuntos que tratar.

j. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de la Asamblea General y Junta Directiva, se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, impartiendo instrucciones necesarias para tales fines.

k. Revisar las cuentas de gastos e inversiones que estén incluidas en el presupuesto, o que sean ordenadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

l. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encuentra correctas e informar sobre irregularidades que encuentre.

m. Firmar conjuntamente con el representante legal de la Asociación y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

n. Velar por el buen uso y correcta inversión de los bienes y enseres de la Asociación.

o. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados en especial que impliquen violación de los estatutos.

p. Cumplir con las demás funciones que establecen los Estatutos y reglamentos.

CAPITULO X COMITÉS ASESORES

ARTICULO. 37. CREACIÓN. Los comités asesores serán creados por la Junta Directiva de acuerdo a las necesidades y especialidades del programa o proyecto a ejecutarse.

ARTICULO. 38. FUNCIONES. Las funciones de los comités asesores las fijará la Junta Directiva en el acta correspondiente y según las necesidades de la Asociación.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO. 39. COMISIONES TRANSITORIAS. La Asamblea General y la Junta Directiva nombraran las comisiones transitorias que crea necesario para la buena marcha de la organización y conjuntamente con ellas creara el reglamento interno y le dará fiel cumplimiento.

ARTICULO. 40. PLAN DE VIVIENDA. El plan de la Asociación es definido en que cada uno de los afiliados tiene derecho únicamente a una vivienda unifamiliar y al lote sobre el cual será construida. Las viviendas deberán construirse de un sólo tipo de acuerdo a las capacidades de los asociados.

ARTICULO. 41 PAZ Y SALVO. Para tener derecho a la adjudicación de la vivienda, la cual será mediante sorteo, deberá el asociado estar a paz y salvo por todo concepto y haber desarrollado el trabajo exigido por los diferentes órganos de la Asociación.

PARAGRAFO: El sorteo se efectuará en la fecha acordada por la Junta Directiva.

ARTICULO. 42. OBLIGACIÓN INDIVIDUAL. Cuando la asociación haya tenido la financiación de la vivienda por parte de una entidad pública o privada nacional o extranjera, cada asociado responderá por su propia obligación.

CAPITULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO. 43. SANCIONES. Sin perjuicio de las penas que impone la ley, las infracciones a los Estatutos, previa comprobación de las faltas y oídos los descargos del afectado, serán sancionados por la Junta Directiva, mediante la reglamentación que expida. Las sanciones serán:

- a. Amonestación por escrito
- b. Multa cuyo monto será establecido anualmente por la Asamblea General, cuando el asociado se niegue a cumplir sin causa justificada, las comisiones que le sean confiadas o por inasistencia a las reuniones a las cuales sea convocado.

PARAGRAFO. Toda multa se impondrá mediante acuerdo de la Junta Directiva y el valor recaudado por este concepto ingresará al fondo de la asociación.

ARTICULO. 44. CAUSALES DE EXPULSIÓN. Son causales de expulsión:

- a. Las agresiones verbales o físicas a los miembros de la asociación.
- b. La embriaguez consuetudinaria, cuando esta afecte el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c. El fraude a los fondos de la Asociación.
- d. La violación sistemática a los presentes estatutos.
- e. Los deudores morosos y aquellos que se atrasen en más de tres meses en el pago oportuno de las cuotas ordinarias.

ARTICULO. 45. DEVOLUCIÓN DE CUOTAS. Cuando la Asociación sea garante para la consecución de un crédito con el fin de pagar la cuota inicial y se incumpla en dos pagos consecutivos se reintegrará únicamente lo cancelado a la entidad crediticia sin intereses ni corrección monetaria una vez que el asociado este a paz y salvo por todo concepto y perderá la calidad de asociado.

PARAGRAFO 1. Los acuerdos que dicte la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos

anteriormente, serán impugnables ante la misma corporación mediante el recurso de reposición y en segunda instancia ante la Asamblea General mediante el recurso de apelación.

PARAGRAFO 2. Los términos de la interposición de recursos y su trámite será el establecido en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3. Ningún asociado que hay sido expulsado, podrá solicitar nueva afiliación.

CAPITULO XIII LIBROS Y SELLOS

ARTICULO. 46. LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE. Además de los que autorice la Asamblea General y los que se señalen en los reglamentos de los comités asesores, la asociación de vivienda está obligada a llevar los siguientes libros debidamente registrados:

- a. De registro de asociados afiliados
- b. De actas de Asamblea General y Junta Directiva
- c. De Tesorería, comprende libros contables tales como mayores, de balance, diarios y auxiliares
- d. De inventarios.

ARTICULO. 47. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS AFILIADOS. En este libro se anota los datos personales de los asociados afiliados debidamente y especial con los siguientes datos: Nombres y apellidos, identificación, dirección de su residencia actual, estado civil, profesión, ocupación, ingresos personales familiares, y los aportes de los asociados.

ARTICULO. 48. LIBROS DE ACTAS DE LA ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA. En los libros de actas de Asamblea y Junta Directiva se dejara constancia de los hechos más importantes de cada reunión y de las decisiones tomadas en ella.

A cada reunión debe corresponder un acta, la cual debe constar, por lo menos los siguientes puntos:

- a. Numero de acta
- b. Indicación de si es ordinaria o extraordinaria
- c. Lugar y fecha de reunión
- d. Determinación de quien ordenó la convocatoria o si esta se hizo por derecho propio
- e. Número de asistentes y número de miembros que componen la asamblea o directiva según el caso
- f. Nombre del presidente y secretario de la reunión
- g. Orden del día aprobado
- h. Desarrollo del orden del día y decisiones, indicando en cada caso el número de datos
- i. Firma del presidente y secretario de la reunión

ARTICULO. 49. LIBRO DE TESORERÍA. En este libro se deberán hacer los registros de los dineros que ingresen a la Asociación de vivienda por cualquier concepto, excepto los relacionados con las actividades de economía social que tendrán su propio sistema contable.

El libro contra de dos partes: Caja y bancos, cada uno con las siguientes columnas: fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.

Adicionalmente la junta llevara los libros auxiliares en donde anotara los aportes o cuotas de capital pagadas por los asociados, y los libros de balance, libro diario y libros auxiliares.

ARTICULO. 50. LIBRO DE INVENTARIO. En este libro se deben de registrar con exactitud y

Detalladamente los bienes que posean la asociación, y el valor de los mismos.

ARTICULO. 51. REGISTRO. Los libros señalados anteriormente deberán ser registrados ante las autoridades competentes.

ARTICULO. 52. REEMPLAZO DE LIBROS. Los libros podrán reemplazarse y registrarse por los siguientes motivos:

- a. Utilización total
- b. Perdida o hurto
- c. Deterioro
- d. Retención, enmendaduras
- e. Inexactitudes.

PARÁGRAFO. Para el caso del literal a bastara con presentar el libro utilizado junto con el libro nuevo. En el evento del literal b, junto con el nuevo libro deberán aparecer los datos Ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

CAPITULO XIV REFORMA DE ESTATUTOS

ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA. La Asociación de vivienda LOS ALMENDRO DEL MUNICIPIO DE GARZON DEPARTAMENTO DEL HUILA, su máximo Órgano de control de vigilancia será ejercido por LA SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO, Gobernación del Huila

ARTICULO. 53. INICIATIVA DE REFORMA. La reforma de estatutos podrá proponerla la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 54. APROBACIÓN DE LA REFORMA. Las reformas de los estatutos deberán ser aprobadas por la Asamblea en reunión donde asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO XV DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO. 55. DISOLUCIÓN. Disolución La Asociación popular de vivienda se disolverá por las siguientes causales:

1. Por terminación completa del programa de vivienda, objetivo para el que fue creada.
2. Por incumplimiento de su objetivo social.
3. Por reducción de sus afiliados a un número inferior al estipulado en el reglamento.
4. Imposibilidad para cumplir con sus objetivos.
5. Por decisión de la autoridad competente, o demás causas legales.

PARÁGRAFO: La disolución de la asociación no implica disolución de los proyectos que en ese momento existan. Estos podrán continuar independientemente según la voluntad de la Asamblea.

ARTICULO 56. LIQUIDACIÓN. Todos los bienes y activos de la Asociación se entregaran al liquidador que designe la asamblea general, quien tendrá la calidad de contador público, o representante legal de la asociación, El liquidador presentará el informe respectivo, y una vez liquidada la asociación: si existiere remanente patrimonial una vez cubiertas sus obligaciones se entregara a otra entidad de igual naturaleza, que persiga fines similares.

PARÁGRAFO. Aprobada la disolución de la asociación con su respectiva liquidación se enviara copia autenticada a las autoridades competentes con el fin de que quede constancia y se proceda a la

cancelación de la personería jurídica.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57. Además de lo que dispongan estos estatutos y normas legales sobre la materia de la asociación de vivienda, ésta deberá observar las disposiciones que regulan las actividades de construcción, además la asamblea general determinara lo no regulado en este estatuto. Los presentes Estatutos son fiel copia de su original y fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la Asociación; mediante el acta # 001 realizada el día (27) del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



Presidente de Asamblea



Secretario de Asamblea